



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como subrogatario de la demandante por el monto cancelado, no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Conforme lo contemplado por el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE**  
**AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Surtido en legal forma el emplazamiento del demandado JOSÉ MANUEL ARAQUE VELÁSQUEZ, y vencido el término no se hizo presente por si misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador Ad-Litem al doctor **FABIO HERNÁN CORCHUELO BUITRAGO**, residente en la Carrera 9 N° 11-34 Oficina 121 de Bogotá. Email: [fcorchuelo69@gmail.com](mailto:fcorchuelo69@gmail.com), para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

**FECHA: 03 de agosto de 2022**

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-  
No. Unico del expediente 11001400306520200107600**

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho	\$ 800.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 800.000,00
	0

03/08/2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---

RAD 2021-0113

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior certificación de deuda allegada por la parte actora, la cual será tenida en cuenta al momento de efectuarse la respectiva liquidación del crédito.

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento al numeral 4° de la providencia del 9 de febrero del cursante.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, identifying Miguel Ángel Torres Sánchez.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0143

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del aquí demandado **WILSON SALVADOR GAMBA RODRÍGUEZ**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico [kasesores@outlook.es](mailto:kasesores@outlook.es), con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder especial conferido mediante escritura pública 1333 de 31 de julio de 2020, se reconoce al doctor JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos GESTICO BRANSAS SAS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, en la forma prevista por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y solicitado por el apoderado de la demandante, a través de mensaje de datos envíesele reproducción del oficio de desembargo a su correo electrónico, a efectos de que realice los trámites de radicación correspondiente ante el destinatario.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0333

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los aquí demandados **ALEXANDER RAMÍREZ RIVERA y FAIR ERNEY RAMÍREZ RIVERA**, y vencido el término no se hicieron presente por sí mismos o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. JOEL TIQUE TAPIERO, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico [joel0-84@hotmail.com](mailto:joel0-84@hotmail.com), con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, se fijó en lista del 21 de julio de 2022 como traslado de recurso de reposición, se ordena que por secretaría se surta debidamente el traslado de dicha liquidación del crédito en la forma y términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

**FECHA: 03 de agosto de 2022**

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-  
No. Unico del expediente 11001400306520210050400**

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Expensas de notificación	\$ 5.800,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.205.800,00
	0

04/08/2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se especifica el capital de las cuotas de administración de diciembre /2021 y enero a junio /2022, como tampoco la forma como se liquidaron los intereses causados sobre el capital de estas cuotas en mora, por ahora no resulta factible aprobar la liquidación presentada, máxime que no se allegó la respectiva certificación de las cuotas ordinarias y demás expensas causadas durante el transcurso del proceso, es decir, con posterioridad a abril de 2021, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

Por tanto, la actora habrá de allegar la liquidación especificada del capital de cada una de las cuotas vencidas y de sus respectivos intereses causados, teniendo en cuenta las fechas de inicio y límite del cobro de tales utilidades, la tasa mensual aplicada para cada periodo, pues no basta con simplemente enunciar su monto de intereses sin que se detalle la forma como se liquidaron mensualmente sus intereses. Así mismo, habrá de hacerse las deducciones de los abonos a la obligación, conforme a los parámetros del artículo 1653 del C.C., esto es, imputando el pago primeramente a intereses y, de ser el caso, luego a capital, teniendo en cuenta la fecha en que se hizo el pago parcial, y finalmente precisarse el saldo tanto a intereses como a capital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0527

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de la aquí demandada **SANDRA STELLA LONDOÑO PUERTA**, y vencido el término no se hizo presente por sí misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem a la abogada Dra. ANGIE CATHERIN LEIVA MANCIPE, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico [angiemancipe16@gmail.com](mailto:angiemancipe16@gmail.com), con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte actora en el escrito que precede manifiesta que el demandado CARLOS GERARDO PARRA VALERO, se encuentra inmerso en un proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en el proceso 11001400305320190027400 del JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se ordena oficiar a dicho estrado judicial a fin de que informe a este Despacho el trámite hasta ahora surtido dentro del referido proceso de liquidación patrimonial y si la actuación que aquí se adelanta se requiere para incorporarla al procedimiento liquidatorio que allí se adelanta en contra del aquí ejecutado.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0751

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de los aquí demandados **EDILBERTO SIERRA PULIDO y ANA ROSASIERRA DE SIERRA**, y vencido el término no se hicieron presente por sí mismos o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. CAMILO ANDRES PEDRAZA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico [cpabogadosas@gmail.com](mailto:cpabogadosas@gmail.com), con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de la aquí demandada **CLAUDIA VIVIANA VARON ANACONA**, y vencido el término no se hicieron presente por sí mismos o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. CAMILO ANDRES PEDRAZA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico [rafaelgcastrop@hotmail.com](mailto:rafaelgcastrop@hotmail.com), con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



RAD 2021-0785

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora presento el avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca, se corre traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**DOCTOR  
MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
CIUDAD.**

**RAD: 2021 -0785  
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OLGA LOPEZ TORRES.  
VS.  
JOSE ORLANDO SUECA PUIN.**

**HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro de las diligencias de la referencia, por medio del presente de la manera más respetuosa en cumplimiento a lo dispuesto en auto de Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022) y en obediencia a que el inmueble objeto de garantía real se halla debidamente embargado y secuestrado; procedo con fundamento en el numeral 4 del artículo 444 del Código general del Proceso, a efectuar el **AVALUO COMERCIAL** del inmueble, en los siguientes términos:

Según la certificación catastral, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, (la que se adjunta), **EL VALOR DEL AVALUO CATASTRAL**, del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 163 B 60, Int. 17 de Bogotá, inmueble que se identificada con cedula catastral No. 008543346400000000 y **MATRICULA INMOBILIARIA No. 050N-20590696** de la Oficina de Instrumentos Públicos y privados Zona Centro de Bogotá D.C., para el año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, es de **CUARENTA Y CAUTRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 44.439.000,00) MONEDA LEGAL.**

En consecuencia y de conformidad con la norma inicialmente citada el **AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE**, es de **CUARENTA Y CAUTRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 44.439.000,00) MONEDA LEGAL, incrementado en un 50%, es decir en VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS**

**DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 22.219.500,00), para un gran total de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 66.658.500,00) MONEDA LEGAL, que es el valor comercial del inmueble para el año 2022. valor que solicito a su señoría sea tenido en cuenta para efectos del remate.**

Agradezco de antemano la atención prestada al presente.

Cordialmente.



**HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ**  
C.C. No. 79.151.783 de Bogotá.  
T.P. No. 83.388 C.S.J  
Hermindo.contreras@hotmail.com

**Allego:** Certificación catastral referente al avalúo del inmueble, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el día vestidos (22) de julio de dos mil veintidós (2022).



# Certificación Catastral

Radicación No. W-543997

Fecha: 22/07/2022

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE ORLANDO SUESCA PUIN	C	79456510	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	2007-10-24	SANTA FE DE BOGOTA	13	050N20590696

Información Física	
<b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. KR 2 163B 60 IN 17 - Código Postal: 110131.	
<b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.	
<b>Dirección(es) anterior(es):</b>	
<b>Código de sector catastral:</b> 008543 34 64 000 00000	<b>Cedula(s) Catastra(es)</b> 008543346400000000
<b>CHIP:</b> AAA0241YNZM	
<b>Número Predial Nal:</b> 110010185014300340064000000000	
<b>Destino Catastral :</b> 01 RESIDENCIAL	
<b>Estrato :</b> 1 <b>Tipo de Propiedad:</b> PARTICULAR	
<b>Uso:</b> HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	
<b>Total área de terreno (m2)</b> 35.6	<b>Total área de construcción (m2)</b> 112.1

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	44,439,000	2022
1	48,340,000	2021
2	48,033,000	2020
3	29,429,000	2019
4	28,936,000	2018
5	32,909,000	2017
6	25,115,000	2016
7	27,129,000	2015
8	18,582,000	2014
9	17,120,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 22 días del mes de Julio de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

**ANGELA ADRIANA DE LA HOZ**  
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **DF423F5D3621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info. Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



RAD 2021-0835

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, requiérase al pagador HIERROS Y SERVICIOS PYP S.A., para que informe el trámite impartido al oficio N° 01904 del 11 de diciembre de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

**FECHA: 03 de agosto de 2022**

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-  
No. Unico del expediente 11001400306520210084000**

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho	\$ 150.000,00
Expensas de notificación	\$ 14.250,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 164.250,00
	0

04/08/2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE**  
**AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0867

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de la aquí demandada **AGORA CONSTRUCCIONES S.A.**, y vencido el término no se hizo presente por sí misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. CARLOS ALBERTO MEDINA HEREDIA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico [camh63@hotmail.com](mailto:camh63@hotmail.com), con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

RAD 2021-0905

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del aquí demandado **GABRIEL ALONSO GIRALDO LOAIZA**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico [rayanrm@hotmail.com](mailto:rayanrm@hotmail.com), con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0905

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL  
Nro. CT902291715**

Doctor(a):  
JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO  
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTA

En atención a su oficio No. 01386, le informamos que:

El vehículo de placas SJS70B tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	<b>SJS70B</b>	<b>Clase:</b>	<b>MOTOCICLETA</b>
<b>Marca:</b>	<b>AUTECO BAJAJ</b>	<b>Modelo:</b>	<b>2010</b>
<b>Color:</b>	<b>NEGRO</b>		
<b>Carrocería:</b>	<b>SIN CARROCERIA</b>	<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>Serie:</b>		<b>Motor:</b>	<b>JNGBSB30005</b>
<b>Chasis:</b>	<b>MD2JNB1Z8AVB01089</b>	<b>Línea:</b>	<b>DISCOVER135SUPREME</b>
<b>VIN:</b>		<b>Capacidad:</b>	<b>Psj: 2 Sentados: 2 Pie: 0</b>
<b>Cilindraje:</b>	<b>134</b>	<b>Puertas:</b>	<b>0</b>
<b>Nro. de Orden:</b>	<b>No registra</b>	<b>Estado:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Combustible:</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>Fecha matrícula:</b>	<b>05/10/2009</b>

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13500020232373 con fecha de importación 18/08/2009, Itagüi.

---

---

**Medidas cautelares vigentes**

Inscrita

EMBARGO según oficio 01386 del 21/07/2022, Radicado en SDM el 25/07/2022 Nro de expediente 11001400306520210091000, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de R V INMOBILIARIA S A en contra de EMPERATRIZ MOYANO CANARIA Y GABRIEL MONTAÑEZ PRADA.

---

**Prenda o pignoración**

sin limitación

---

**Propietario(s) Actual(es)**

EMPERATRIZ MOYANO CANARIA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C51898049, domiciliado(a) en: CLL 32A # 18-14, teléfono 0000000 de BOGOTA.

---

**Historial de propietarios**

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL  
Nro. CT902291715**

---

---

Dado en Bogotá, a los 06 días del mes de agosto de 2022 a las 14:33:29



---

ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad



---

JOHANNA CAMARGO PÉREZ  
Subgerente de Operaciones  
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**Secretaría de Movilidad**  
**CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021**

Oficio nro. **7124205**

Bogotá, D.C., 6 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210091000

Demandante: R V INMOBILIARIA S A

Demandado: EMPERATRIZ MOYANO CANARIA Y GABRIEL MONTAÑEZ PRADA

Oficio: 01386 del 21 de julio del 2022 radicado el 25 de julio del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) EMPERATRIZ MOYANO CANARIA desde el 05/10/2009 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa SJS70B, clase motocicleta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



**Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

**FECHA: 03 de agosto de 2022**

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-  
No. Unico del expediente 11001400306520200091000**

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.500.000,00
	0

03/08/2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 110 DEL 30 DE</b> <b>AGOSTO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La comunicación procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.</b></p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
---

Señor

JUEZ 65 CIVIL DEL CIRCUITO DE BGOTÁ

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**REFERENCIA. PODER ESPECIAL**

**RADICADO: 11001310302420210097200**

**PROCESO: EJECITVO SINGULAR de MARLENE ZABALETA contra JUAN DARIO PINZON ARIAS y ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA**

JUAN DARIO PINZÓN ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.684.088 expedida en Bogotá, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la Referencia, por medio del presente escrito respetuosamente, a usted me permito;

### **MANIFESTAR**

Que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la abogada ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA, identificada con cedula de Ciudadanía No. 52.917.226 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.825 del C. S. de la J., para que me represente dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por la señora MARLENE ZABALETA

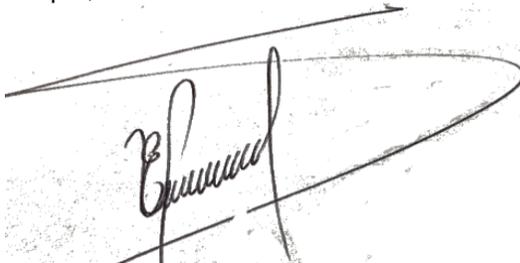
La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato en especial las de Notificarse, Recibir, Transigir, Sustituir, Desistir, Renunciar y Reasumir, y en general todas aquellas facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., (Ley 1564 de 2012) y las necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Por lo que solicito al señor Juez, se Sirva reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente;



**JUAN DARIO PINZON ARIAS**  
CC. 79.684.088 de Bogotá

Acepto;



**ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA**

C.C. No. 52.917.226 de Bogotá -

T.P. 181.825 del C.S. de la J.

Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados:

[vanefon85@hotmail.com](mailto:vanefon85@hotmail.com)

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** MARLENE ZABALETA DE MORENO

**Demandados:** JUAN DARIO PINZÓN ARIAS y ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA

**Radicado:** 2021-00972

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA

ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA , mayor y vecina de esta jurisdicción, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderada de JUAN DARIO PINZÓN ARIAS, en el proceso de la referencia, según poder adjunto al presente escrito me permito contestar la Demanda instaurada en nuestra contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Manifiéstanos que firmamos a favor de MARLENE ZABALETA DE MORENO, letra de cambio por el valor de dieciocho millones de pesos m/cte (\$18.000.000).

**SEGUNDO:** Es cierto, según letra de cambio

**TERCERO:** El hecho es parcialmente cierto, si bien a no se había pagado la obligación a la radicación de la demanda, la obligación a la fecha de notificación de la presente demanda ya se encuentra cancelada junto con los intereses moratorios mediante acuerdo de pago con la acreedora la señora MARLENE ZABALETA DE MORENO

**CUARTO:** No es un hecho, es un requisito normativo, para poder ser representado.

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por no estar ajustadas a la realidad procesal

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Dentro del término de ley me permito presentar las correspondientes excepciones de mérito y/ o de fondo así:

1. INESISTENCIA DE LA OBLIGACION.
2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
3. MALA FE

### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.**

Esta excepción se fundamenta cuando el acreedor pretende cobrar valores y/o deudas que no existen entre las partes, como es el caso que nos ocupa, cuando el demandante pretende cobrar una supuesta obligación de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), junto con los intereses que cabe aclarar, en las pretensiones de la demanda no indica el valor exacto de los intereses de mora que pretende cobrar mediante el proceso ejecutivo.

Así las cosas, la obligación con la señora MARLENE ZABALETA DE MORENO, fue cancelada mediante acuerdo de pago de fecha 23 de marzo de 2022, previa a la notificación de la presente demanda.

El día 23 de marzo de 2022, se llega al acuerdo con la Acreedora de cancelar el valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), valor que incluye los intereses moratorios que habría causado el capital inicial., dicho acuerdo contemplo el pago en efectivo de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) en efectivo, entregado a la señora MARLENE ZABALETA el mismo día de firma del acuerdo, el día 24 de marzo la consignación en cuenta de ahorros No 26500904231 del Banco Caja Social, donde es titular la Acreedora.

Posteriormente indicaba el Acuerdo que el día 1 de abril se cancelaría el saldo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), consignación que se realizó el día 30 de marzo de 2022 un día antes del plazo pactado, en la cuenta de ahorros No 26500904231 del Banco Caja Social, donde es titular la Acreedora.

Por lo anteriormente expuesto la Obligación es Inexistente a la fecha de notificación de la demanda ejecutiva.

## **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Esta excepción se funda en que mi poderdante ya cancelo la totalidad del capital adeudado y de los intereses, según Acuerdo de Pago suscrito con la Acreedora y demandante la señora Marlene Zabaleta de Moreno

Como se explicó detalladamente en la excepción anterior, los demandados realizaron el pago en su totalidad del capital y los intereses mediante el Acuerdo de Pago de fecha 23 de marzo de 2022.

Previo a llegar al acuerdo de pago del 23 de marzo de 2022, El Apoderado de la parte actora condicionó el Acuerdo de Pago con la demandante, al pago de obligaciones diferentes a las tramitadas mediante el presente proceso ejecutivo, con diferentes obligaciones y partes, y sumado a esto no informó de nuestras intenciones de pagar la obligación mediante un acuerdo, mi poderdante JUAN DARIO PINZÓN ARIAS y la suscrita, el día 23 de marzo de 2022, buscamos y hablamos con la Demandante y llegamos a un acuerdo de pago total de la obligación junto con sus intereses, el mismo que a la fecha se presenta ante el despacho para demostrar el pago total de la obligación, esta negociación hay que aclarar se realizó sin haber sido notificados del proceso ejecutivo en curso, por ende para esa época no éramos parte dentro del proceso de la referencia.

Al haber cancelado la totalidad de la obligación tanto de capital como de intereses, es claro que la presente excepción tiende a prosperar, razón por la cual solicito al despacho se conceda la misma

## **MALA FE.**

Se observa que, al pretender cobrar deudas inexistentes, al igual que una deuda ya cancelada es ya por si un acto de mala fe.

A la fecha de notificación de la presente demanda, el apoderado de la parte actora, tiene pleno conocimiento del Acuerdo de Pago del total de la Obligación junto con los intereses de fecha 23 de marzo de 2022, y se notifica una demanda con pretensiones de cobrar una obligación inexistente y cancelada actualmente, por esta razón no se entiende porque seguir desgastando el aparato judicial con obligaciones canceladas y situaciones que se pueden arreglar por la vía de la conciliación o el acuerdo de voluntades.

## **PETICIONES**

Me permito solicitar al despacho:

Declarar probadas las excepciones de mérito:

1. se declaren probadas las excepciones de mérito planteadas.
2. Se condene al demandado a las sanciones de ley.
3. Se condene al demandado a condena de costas.
  
4. Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes muebles e inmuebles de los demandados y la demás que se encuentren decretadas y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

## **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes,

Artículo 443 y siguientes del Código General del proceso  
Artículo 79 Código General del Proceso

## **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

### **Documentales:**

Acuerdo de Pago de fecha 23 de marzo de 2022  
Consignación al Banco Caja Social el día 24 de marzo de 2022 por valor de Un Millón de pesos (1.000.000)  
Consignación al Banco Caja Social por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000)

## **PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

## **ANEXOS**

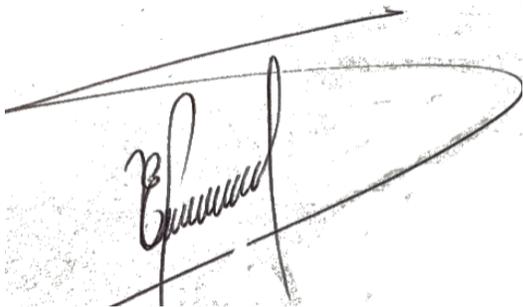
Poder Especial en los términos del Decreto 806 de 2020 del señor JUAN DARIO PINZÓN ARIAS.

## **NOTIFICACIONES**

DEMANDADO: Transversal 1ª No 69 – 10, Apto 503, en su preferencia al correo electrónico [juanchof6@outlook.es](mailto:juanchof6@outlook.es)  
Celular: 3123058724

APODERADA DEL DEMANDADO y DEMANDADA: En la Transversal No 69-10 Apto 503, de preferencia la correo electrónico vanefon85@hotmail.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Fonseca', is written over a large, faint, horizontal oval shape that serves as a background or stamp.

**ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA**  
**C.C. No 52.917.226 de Bogotá**  
**T.P No 181.825 del C.S.J.**



BRAVO & PATRÓN CONSULTORES Abogados Especializados  
<bravopatronconsultores@gmail.com>

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA ART. 8 DECRETO 806 DE 2020  
RADICADO: EJECUTIVO 2021 – 0972**

**BRAVO & PATRÓN CONSULTORES Abogados Especializados**

17 de mayo de 2022,

<bravopatronconsultores@gmail.com>

16:38

Para: juanchof6@outlook.es, vanefon85@hotmail.com

CC: 65 civil municipal <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Marlene Zabaleta de Moreno <marzamor78@gmail.com>

SEÑOR

**JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS**

C.C. No. 79.684.088

correo electrónico: [juanchof6@outlook.es](mailto:juanchof6@outlook.es)

SEÑORA

**ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA**

C.C. No. 52.917.226

correo electrónico: [vanefon85@hotmail.com](mailto:vanefon85@hotmail.com)

CON COPIA:

Honorable

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**

E.S.D.

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>CUANTÍA</b>	RADICADO:	<b><u>2021 – 0972 EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA</u></b>
<b><u>ART. 8 DECRETO 806 DE 2020</u></b>	ASUNTO:	<b><u>NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA</u></b>
	DEMANDANTE:	MARLENE CECILIA ZABALETA DE MORENO C.C. No. 41.649.708
	DEMANDADOS:	JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS C.C. No. 79.684.088; ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA C.C. No. 52.917.226;

Mediante el presente se notifica personalmente la providencia del 2 de noviembre de 2021 **por la cual se profirió mandamiento ejecutivo de pago en su contra dentro del radicado del asunto**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Asimismo, se allega el expediente judicial completo en archivos PDF contentivos de los siguientes documentos:

- ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
- DEMANDA EJECUTIVA CON LOS ANEXOS
- MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

- AUTO DEL 9 DE MAYO DE 2022

--

Atentamente,

**Andrés Bravo Mancipe**

Director General y Socio Fundador

**BRAVO PATRÓN CONSULTORES**

**Abogados Especializados**

Móvil (57) 304 353 2853

PBX (571) 2 844 566

Carrera 8 N° 12c - 35 Oficina 605 Edificio Andes, Bogotá Colombia

**ADVERTENCIA CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL:** Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada, cobijada por el secreto profesional (Ley 1712 del 2014 y Art. 74 Constitución Política) de la relación profesional cliente – abogado, por lo que es para uso único y exclusivo del destinatario original. Si usted no es tal destinatario, tenga en cuenta que cualquier distribución, reenvío, copia o uso de esta comunicación, en cualquier sentido y/o forma, está prohibida y acarreará sanciones penales y/o civiles. Antes de tomar cualquier acción basada sobre el presente mensaje de datos, debe asegurarse la confirmación apropiada de su autenticidad.

**AVISO DE MANEJO DE INFORMACIÓN:** De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 Protección de Datos, Decreto 1377 de 2.013 y demás normas concordantes, aunado a la política de control y manejo de datos establecida por **BRAVO PATRÓN CONSULTORES**, el Titular de la Información (El Destinatario de este correo electrónico), presta su consentimiento expreso para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **BRAVO PATRÓN CONSULTORES**, cuyas finalidades son: el envío sobre información laboral, contractual de servicios, publicidad, comercial de nuestros productos y/o servicios, gestión contable, jurídica y/o administrativa, entre otros con el fin único del desarrollo comercial de nuestra empresa.



Remitente notificado con  
Mailtrack

---

#### 4 archivos adjuntos



**Acta de reparto.pdf**

354K



**DEMANDA EJECUTIVA DE MARLENE CECILIA ZABALETA DE MORENO VS ERIKA VANESSA FONSECA.pdf**

8026K



**Mandamiento de pago del 2 nov 2021.pdf**

155K



**Auto del 9 de mayo de 2022 NIEGA TERMINACIÓN.pdf**

137K



Marlene Zabaleta de Moreno <marzamor78@gmail.com>

## NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 RADICADO: EJECUTIVO 2021 – 0972

**BRAVO & PATRÓN CONSULTORES Abogados Especializados**

17 de mayo de 2022,

<bravopatronconsultores@gmail.com>

16:38

Para: juanchof6@outlook.es, vanefon85@hotmail.com

Cc: 65 civil municipal <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Marlene Zabaleta de Moreno <marzamor78@gmail.com>

SEÑOR

**JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS**

C.C. No. 79.684.088

correo electrónico: [juanchof6@outlook.es](mailto:juanchof6@outlook.es)

SEÑORA

**ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA**

C.C. No. 52.917.226

correo electrónico: [vanefon85@hotmail.com](mailto:vanefon85@hotmail.com)

CON COPIA:

Honorable

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**

E.S.D.

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b><u>CUANTÍA</u></b>	RADICADO:	<b><u>2021 – 0972 EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA</u></b>
<b><u>ART. 8 DECRETO 806 DE 2020</u></b>	ASUNTO:	<b><u>NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA</u></b>
	DEMANDANTE:	MARLENE CECILIA ZABALETA DE MORENO C.C. No. 41.649.708
	DEMANDADOS:	JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS C.C. No. 79.684.088; ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA C.C. No. 52.917.226;

Mediante el presente se notifica personalmente la providencia del 2 de noviembre de 2021 **por la cual se profirió mandamiento ejecutivo de pago en su contra dentro del radicado del asunto**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Asimismo, se allega el expediente judicial completo en archivos PDF contentivos de los siguientes documentos:

- ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
- DEMANDA EJECUTIVA CON LOS ANEXOS
- MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

- AUTO DEL 9 DE MAYO DE 2022

--

Atentamente,

**Andrés Bravo Mancipe**

Director General y Socio Fundador

**BRAVO PATRÓN CONSULTORES**

**Abogados Especializados**

Móvil (57) 304 353 2853

PBX (571) [2 844 566](tel:5712844566)

[Carrera 8 N° 12c - 35 Oficina 605 Edificio Andes, Bogotá Colombia](#)

**ADVERTENCIA CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL:** Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada, cobijada por el secreto profesional (Ley 1712 del 2014 y Art. 74 Constitución Política) de la relación profesional cliente – abogado, por lo que es para uso único y exclusivo del destinatario original. Si usted no es tal destinatario, tenga en cuenta que cualquier distribución, reenvío, copia o uso de esta comunicación, en cualquier sentido y/o forma, está prohibida y acarreará sanciones penales y/o civiles. Antes de tomar cualquier acción basada sobre el presente mensaje de datos, debe asegurarse la confirmación apropiada de su autenticidad.

**AVISO DE MANEJO DE INFORMACIÓN:** De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 Protección de Datos, Decreto 1377 de 2.013 y demás normas concordantes, aunado a la política de control y manejo de datos establecida por **BRAVO PATRÓN CONSULTORES**, el Titular de la Información (El Destinatario de este correo electrónico), presta su consentimiento expreso para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **BRAVO PATRÓN CONSULTORES**, cuyas finalidades son: el envío sobre información laboral, contractual de servicios, publicidad, comercial de nuestros productos y/o servicios, gestión contable, jurídica y/o administrativa, entre otros con el fin único del desarrollo comercial de nuestra empresa.



Remitente notificado con  
Mailtrack

---

#### 4 adjuntos



**Acta de reparto.pdf**

354K



**DEMANDA EJECUTIVA DE MARLENE CECILIA ZABALETA DE MORENO VS ERIKA VANESSA FONSECA.pdf**

8026K



**Mandamiento de pago del 2 nov 2021.pdf**

155K



**Auto del 9 de mayo de 2022 NIEGA TERMINACIÓN.pdf**

137K



Honorable  
**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

ASUNTO: **PRUEBAS DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 806 DE 2020**

RADICADO: 2021-00972 00

DEMANDANTE: MARLENE CECILIA ZABALETA DE MORENO C.C. No. 41.649.708

DEMANDADOS: JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS C.C. No. 79.684.088;  
ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA C.C. No. 52.917.226

**ANDRÉS BRAVO MANCIPE**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como se aprecia al pie de mi rúbrica, obrando en nombre y representación de la parte actora, respetuosamente allego ante su estrado para lo del asunto, lo cual se sustenta en los siguientes términos.

Mediante correo electrónico enviado el 17 de mayo de 2022 desde el buzón electrónico del suscrito [bravopatronconsultores@gmail.com](mailto:bravopatronconsultores@gmail.com), con asunto "**NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 RADICADO: EJECUTIVO 2021 - 0972**", se notificaba a los demandados a sus correos electrónicos, [juanchof6@outlook.es](mailto:juanchof6@outlook.es) y [vaneфон85@hotmail.com](mailto:vaneфон85@hotmail.com) respectivamente, tal y como se prueba en el archivo PDF Prueba 1 así:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA ART. 8 DECRETO 806 DE 2020  
RADICADO: EJECUTIVO 2021 - 0972**

BRavo & PATRÓN CONSULTORES Abogados Especializados 17 de mayo de 2022, 16:38  
<bravopatronconsultores@gmail.com>  
Para: juanchof6@outlook.es, vaneфон85@hotmail.com  
CC: 65 civil municipal <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Marlene Zabaleta de Moreno <marzamor78@gmail.com>

SEÑOR  
**JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS**  
C.C. No. 79.684.088  
correo electrónico: [juanchof6@outlook.es](mailto:juanchof6@outlook.es)

SEÑORA  
**ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA**  
C.C. No. 52.917.226  
correo electrónico: [vaneфон85@hotmail.com](mailto:vaneфон85@hotmail.com)

CON COPIA:  
Honorable  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D.  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO: **2021 - 0972 EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA**  
CUANTÍA ASUNTO: **NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA**  
**ART. 8 DECRETO 806 DE 2020**

Es importante poner de presente que tal correo electrónico de notificación personal estaba acompañado y llevaba adjuntos 4 archivos PDF así:

4 archivos adjuntos

Acta de reparto.pdf  
354K

DEMANDA EJECUTIVA DE MARLENE CECILIA ZABALETA DE MORENO VS ERIKA VANESSA FONSECA.pdf  
8026K

Mandamiento de pago del 2 nov 2021.pdf  
155K

Auto del 9 de mayo de 2022 NIEGA TERMINACIÓN.pdf  
137K



Asimismo se hace necesario informar y destacar que, tal correo electrónico fue copiado a las direcciones de mi poderdante aquí demandante así como a la dirección electrónica para comunicaciones del despacho, [marzamor78@gmail.com](mailto:marzamor78@gmail.com) y [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) respectivamente.

Se deja constancia en este momento la cual se hace bajo la gravedad de juramento, que las direcciones electrónicas de los demandados se obtuvieron de la información entregada con el documento radicado el 29 de abril pasado por los demandados, tal y como lo certifica la página de consulta unificada de la rama judicial, documento de asunto "SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO", en el que en el acápite de NOTIFICACIONES se certifica las direcciones electrónicas de los demandados así:

### NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Transversal 1ª No 69 – 10, Apto 503, en su preferencia al correo electrónico [juanchof6@outlook.es](mailto:juanchof6@outlook.es)  
Celular: 3123058724

APODERADA DEL DEMANDADO y DEMANDADA: En la Transversal No 69-10 Apto 503, de preferencia la correo electrónico [vanefon85@hotmail.com](mailto:vanefon85@hotmail.com)

Para probar la confirmación de recepción del correo electrónico de notificación personal enviado el pasado 17 de mayo de los corrientes, presento la respuesta electrónica del juzgado recibida el pasado 18 de mayo de 2022, en el que confirmaba el recibido del correo enviado por el suscrito el día anterior, respuesta en los siguientes términos:

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. 18 may 2022, 09:49 ☆ ↻ ⋮  
para mí =  
Buen día, el envío de la notificación de que trata el artículo 8º. del Decreto 806/20, se anexará al proceso para los efectos legales a que haya lugar, en espera de la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, que establece la norma en cita, lo cual deberá hacer llegar por este mismo medio.  
De: BRAVO & PATRÓN CONSULTORES Abogados Especializados <bravopatronconsultores@gmail.com>  
Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 16:38  
Para: juanchof6@outlook.es <juanchof6@outlook.es>; vanefon85@hotmail.com <vanefon85@hotmail.com>  
Cc: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mariene Zabaleta de Moreno <marzamor78@gmail.com>  
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 RADICADO: EJECUTIVO 2021 - 0972

Con lo anterior se prueba que el correo electrónico para notificación personal fue enviado de manera correcta y sin ningún problema de recibo.

De la misma forma lo demuestra la siguiente imagen tomada de la Prueba 2 que adjunto en PDF con el presente, respecto del correo electrónico de notificación personal que fue recibido por la aquí demandante, ya que como se mencionó anteriormente, tal correo de notificación fue copiado a su buzón electrónico para dejar constancias, tal y como lo vemos a continuación:

Gmail Mariene Zabaleta de Moreno <marzamor78@gmail.com>  
NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA ART. 8 DECRETO 806 DE 2020  
RADICADO: EJECUTIVO 2021 - 0972  
BRAVO & PATRÓN CONSULTORES Abogados Especializados 17 de mayo de 2022, 16:38  
<bravopatronconsultores@gmail.com>  
Para: juanchof6@outlook.es, vanefon85@hotmail.com  
Cc: 65 civil municipal <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mariene Zabaleta de Moreno <marzamor78@gmail.com>  
SEÑOR  
JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS  
C.C. No. 79.684.088  
correo electrónico: [juanchof6@outlook.es](mailto:juanchof6@outlook.es)  
SEÑORA  
ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA  
C.C. No. 52.917.226  
correo electrónico: [vanefon85@hotmail.com](mailto:vanefon85@hotmail.com)  
CON COPIA:  
Honorable  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
RADICADO: 2021 - 0972 EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA  
CUANTÍA ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA  
ART. 8 DECRETO 806 DE 2020



Tal y como lo prueba la anterior exposición, no cabe duda que el correo electrónico enviado el pasado 18 de mayo de 2022 a las 16:38 desde [bravopatronconsultores@gmail.com](mailto:bravopatronconsultores@gmail.com), fue enviado y recibido en debida forma por todas las siguientes direcciones [juanchof6@outlook.es](mailto:juanchof6@outlook.es), [vanefon85@hotmail.com](mailto:vanefon85@hotmail.com), [marzamor78@gmail.com](mailto:marzamor78@gmail.com) y [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), junto con los 4 archivos PDF adjuntos a este, **situación que permite establecer sin ninguna duda que los demandados fueron notificados en debida forma el día 19 de mayo de 2022, calenda en la que empezaba a correr el término de 10 días para contestar la demanda, lapso de tiempo donde la parte pasiva decidió guardar silencio.**

Así las cosas, se demuestra que los demandados quedaron notificados en debida forma y en los estrictos términos del art. 8 del extinto decreto 806 de 2020, norma vigente para la época de lo narrado.

**Favor seguir adelante con el rito procesal y proferir sentencia.**

De otra parte y respecto de la solicitud radicada por los demandados el pasado 29 de abril de 2022, en el que solicitan la terminación del proceso, es evidente que no debe proceder ya que la solicitud viene firmada por la abogada ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA, quien no acompaña poder judicial para actuar dentro del presente, por lo que el documento y solicitud carece de cualquier validez ni genera efecto alguno dentro del presente.

Del señor juez,

**ANDRÉS BRAVO MANCIPE**  
C.C. No. 80.134.277 de Bogotá  
T.P. No. 217,847 del C. S. de la J.

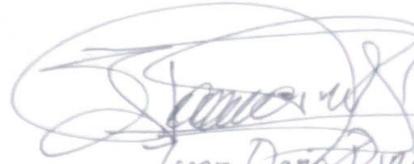
Bogotá 23 Marzo 2022

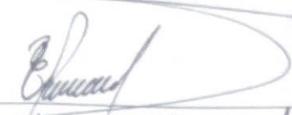
Entre los Suscritos, Sra Martene Zabaleta quien se identifica con e.e. No 41.649.708 de Bogotá y en su calidad de Acreedora por la Letra de Cambio No \_\_\_\_\_, por valor de 18'000.000, y los señores Juan Dario Pinzón Anas identificado con e.e. No 79.684.088 de Bogotá, Erika Vanessa Fariña Moreña, identificada con e.e. No 52.917.226, deudores de la mencionado letra de cambio. Llegan a un Acuerdo para cancelar la obligación principal. Junto con los intereses a los que haya lugar a requerir es decir: por valor de Veinticinco Millones de pesos m/cte. (\$25.000.000) Los cuales se reciben de la siguiente manera:

- El día 23 Marzo de 2022. en la firma del presente acuerdo de pago la Sra Acreedora Martene Zabaleta recibe el valor de Veinte Millones de pesos (\$20.000.000)
- El Saldo de Cinco Millones (\$5.000.000), los deudores se obligan a cancelar el día 01 de Abril de 2022
- Los honorarios de Abogado designado por la Acreedora se negociaran y se llegará a un Acuerdo de pago según sus gestiones y prestación de servicio profesional. con los deudores.
- Con el presente Acuerdo de pago se pacta entre las partes la cancelación total de la deuda por valor de \$18.000.000 con el título valor Letra de Cambio. y la cancelación de los intereses sobre la misma obligación.
- Con el presente Acuerdo entre las partes, da lugar a terminación de cualquier gestión judicial o proceso con ocasión de la obligación de la Letra de Cambio aquí acordado para cancelación total de la obligación.

Se firma en la fecha 23. Marzo 2022

Harlem Z de Heredia  
Martino Zobaleta  
e.e. No 41'649.708  
Acreedor

  
Juan Daniel Pinzón  
e.e. 77.684.088 BLa  
Deudor

  
Erick Vanessa Fournier  
e.e. 52.917.226 BLa  
Deudora

Trazare hoy o mañana \$1'000.000- recibo \$19'000.000-

Harlem Z de Heredia

Pago Marlen Zabaleta



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220324 HORA: 10:17:09  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0099-CALLE 12  
NO. CUENTA: XXXXX4231  
NOMBRE: MARLENE C ZABALETA D  
MAQUINA: F002/J7A8  
NO. TRANSACCION: 00014861

VR. TRANSAC.: \$1,000,000.00  
VR. COMISION: \$15,827.00

TRANSACCION EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220330 HORA: 18:16:23  
JORNADA: ADICIONAL  
OFICINA: 0099-CALLE 12  
NO. CUENTA: XXXXX4231  
NOMBRE: MARLENE C ZABALETA D  
MAQUINA: F002/N200  
NO. TRANSACCION: 00003482

VR. TRANSAC.: \$5,000,000.00  
VR. COMISION: \$15,827.00

TRANSACCION EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos y peticiones que preceden, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación de los demandados JUAN DARIO PINZÓN ARIAS y ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA, se surtió en forma personal por medio del mensaje de datos enviado a su correo electrónico el 17 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Se reconoce personería adjetiva a la doctora ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA, como apoderada judicial del demandado JUAN DARIO PINZÓN ARIAS, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.
3. De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el extremo demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE**  
**AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1033

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del aquí demandado **FELIPE LONDOÑO LEÓN**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado Dr. EDGARDO V. VILLAMIL QUINTERO, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico [villamilportillaabogado@hotmail.com](mailto:villamilportillaabogado@hotmail.com), con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

**FECHA: 03 de agosto de 2022**

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-  
No. Unico del expediente 11001400306520210106800**

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 200.000,00
	0

04/08/2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



IQ051008286848

Bogotá D.C., 3 de Agosto de 2022

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 01174

**Asunto:** 11001400306520210110000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JOSE DEL CARMEN OSMA VELA	74357402

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Snemogal./8036

TBL - 201601037941728 - IQ051008286848

**De:** Embargos <embargos@bmm.com.co>

**Enviado:** martes, 2 de agosto de 2022 14:39

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer

Popayán, 02 de agosto de 2022

Señores:

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 01174

**Proceso: 11001400306520210110000**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 74357402**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**EMBARGOS**

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones  
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia  
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

**Con Mundo Mujer Siempre**



**Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

**FECHA: 03 de agosto de 2022**

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-  
No. Unico del expediente 11001400306520210110000**

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho	\$ 300.000,00
Expensas de notificación	\$ 14.250,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 314.250,00
	0

04/08/2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 110 DEL 30 DE</b> <b>AGOSTO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden del BANCO DAVIVIENDA y BANCO MUNDO MUJER S.A., obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogota , 12 de julio del 2022

GCOE-EMB-20220711844305

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

secretario

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 2

Bogota

Oficio No: 1257 Radicado No: 11001400306520210113800

Proceso judicial instaurado por JORGE HERNANDO CLAVIJO SOLORZANO en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1013583988	ROZO TORRESASTRID VIVIANA	11001400306520210113800	AH 0005304167 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones



IQ051008267733

Bogotá D.C., 8 de Julio de 2022

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1256

**Asunto:** 11001400306520210113800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ASTRID VIVIANA ROZO TORRES	1013583988

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

MONICA M./8036

TBL - 201601037940815 - IQ051008267733



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador de la demandada ASTRID VIVIANA ROZO TORRES, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección física y electrónica de notificaciones que registra en esa entidad el mencionado demandado.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden de BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA S..A, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

**FECHA: 03 de agosto de 2022**

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-  
No. Unico del expediente 11001400306520210128400**

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.000.000,00
	0

04/08/2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 110 DEL 30 DE</b> <b>AGOSTO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

**FECHA: 21 de julio de 2022**

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.**

**Juzgado 47 de Pequeñas causas y competencia múltiple**

**No. Único del expediente 11001400306520190132200**

**A CARGO DE LA DEMANDADA.**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho	\$ 900.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 900.000,00
	0

Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

**JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO**

RAD 2021-1371

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del aquí demandado **JOSE SINIVALDO TORRES TORRES**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem a la abogada Dra. PATRICIA NADINE MENDOZA RIVERA y quien recibe notificaciones en el correo electrónico [patricia13mendoza@gmail.com](mailto:patricia13mendoza@gmail.com), con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1405

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea el demandado Cristian Andrés Rueda Pacheco en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0001

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte actora, suscríbase por su tomador y/o autorizado la póliza judicial allegada.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

**FECHA: 03 de agosto de 2022**

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-  
No. Unico del expediente 11001400306520220013600**

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho	\$ 1.600.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.600.000,00
	0

03/08/2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO





**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Previo a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, alléguese en debida forma la misma, toda vez que se incluye monto por concepto de intereses remuneratorios, cuando no fueron solicitados en la demanda y tampoco ordenado su pago en el mandamiento ejecutivo, y por tanto mal pueden incluirse en la liquidación del crédito importes que no fueron pretendidos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el texto de la demanda no se indicó de manera correcta el número de la cédula de ciudadanía del demandado HOLMAN GUTIÉRREZ HERMOSA, y como éstos yerros no tienen la connotación para que a través de la reforma de la demanda se aclare la misma, pues no implica la alteración de las partes del proceso, habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos legales que el número correcto de la cédula de ciudadanía del demandado corresponde al N° 7.695.643, máxime que así aparece estampado en la firma del pagaré base de recaudo ejecutivo.

Por secretaría, reitérese el oficio de embargo ante el Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta el referido número de cédula de ciudadanía del ejecutado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por ahora, no resulta factible dar trámite a la solicitud del doctor ANIBAL JOSE VERGARA TOUS, toda vez que no se encuentra acreditada la calidad de apoderado judicial del demandado ORLANDO JOSÉ DANGOND BAUTE, con la que dice actuar, pues no ha allegado para el proceso el poder conferido por el citado ejecutado para reconocerle personería para actuar.

Súmase a lo anterior, que de conformidad con en el numeral 4 del auto de 16 de mayo del año en curso, los dineros representados en depósitos judiciales constituidos para este asunto, se ordenó dejarlos a disposición del promotor designado por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización que se sometió el demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá, 06 de julio de 2022

Señor,  
Juan León Muñoz – Secretario  
Juzgado Pequeñas Causas – Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil  
Bogotá D.C.

Referencia: EJECUTIVO No. 11001400306520220026000 – EMBARGO Y RETENCION LUIS ALBERTO OSSA MUÑOZ. C.C. 1000931707,

Cordial saludo.

El presente tiene como fin notificar que a la fecha el señor LUIS ALBERTO OSSA MUÑOZ no tiene vínculo laboral con la compañía; sin embargo, si tuvo un contrato bajo la modalidad de Contrato de Aprendizaje SENA en convenio con la Universidad CUN [Corporación Unificada Nacional de Educación Superior], la duración de este contrato fue inferior a los seis [6] meses, relaciono a continuación las fechas:

CÉDULA	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE INGRESO ÚLTIMO CONTRATO	AREA	CARGO	CUOTA DE SOSTENIMIENTO 75% SMLLV	ULTIMO DÍA LABORADO	TIPO
1000931707	OSSA MUÑOZ LUIS ALBERTO	10/06/2021	OPS - SERVICIO	APRENDIZ - AUX. SERVICIO A LA MESA	\$ 681.395	22/10/2021	TERMINACION DE CONTRATO

Anexos:

- Documento de finalización de contrato de aprendizaje
- Planillas aportes de seguridad social por la vigencia del contrato de aprendizaje

Para más información, por favor comunicarse con:

Viviana Herrera viviana@azaharcoffee.com  
Helen Guerrero helen@azaharcoffee.com

7129740  
3194494450

Agradeciendo la atención a la presente,  
Atentamente,



FIRMA DIGITAL  
KENLLY VIVIANA HERRERA GIRON  
CC 38.566.359  
REPRESENTANTE LEGAL

## ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE PRÁCTICAS EMPRESA DESISTE DEL CONTRATO

Entre los suscritos, **Helen Guerrero Parra** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1070016102** actuando en calidad de (Coordinadora de Talento Humano) , de la empresa **AZAHAR RETAIL SAS Nit: 901030727 - 2**, el aprendiz de la CUN **Luis Alberto Ossa Muñoz**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1000931707** y **Angela Munar Alonso** , identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1032395739**, tutor de prácticas de la Corporación Unificada Nacional de Educación superior CUN, se levanta y suscribe la presente acta de terminación de contrato de aprendizaje por desistencia del mismo por parte de la empresa. Teniendo en cuenta las situaciones especiales del caso que son las siguientes:

- Se realizó seguimiento por parte de la empresa y la universidad en varias ocasiones llegando a acuerdos que no se cumplieron.
- El estudiante anuncia arbitrariamente y de manera informal que va a renunciar y la empresa inicia el proceso de búsqueda para contratar otro pasante, sin embargo el estudiante se arrepiente manifestando que por motivos personales se queda en la empresa, desafortunadamente ya se tenía otro proceso para cubrir la vacante.
- La empresa manifiesta su inconformidad ante el proceder del estudiante teniendo en cuenta que se le brindaron muchas oportunidades, por esta razón y por llamados de atención anteriores la empresa desiste del contrato.
- La empresa manifiesta su inconformidad porque al ser figura de contrato SENA es más delicado el proceso de terminación de contrato.

De esta manera la CUN manifiesta que se encuentra de acuerdo y que no tiene objeción con la decisión de la empresa.

Teniendo en cuenta lo anterior se exponen las implicaciones que lleva para el estudiante:

1. El estudiante pierde la materia con 1.5 y deberá inscribir nuevamente la práctica para cumplir con dicho proceso.
2. El caso del estudiante queda anulado en el Sistema de Gestión de Prácticas, hasta que inscriba nuevamente la materia.
3. El estudiante queda bloqueado de contrato SENA y no puede volver a inscribirse en dicho contrato.
4. Para cumplir con el proceso de prácticas el estudiante debe buscar el convenio y presentar este proceso ya sea como experiencia laboral o como pasantía.

Dada en Bogotá D.C. a los VEINTIDÓS (22) días del mes de Octubre de 2021.

Nombre de la persona de la empresa: *Helen Guerrero Parra*  
Cargo: *Coordinadora de Talento Humano*  
Firma:

*Helen Guerrero P.*

**AZAHAR** Café  
**AZAHAR RETAIL SAS**  
NIT: 901.030.727-2

Nombre del practicante: Luis Alberto Ossa Muñoz



Firma:

Nombre tutor CUN: Angela Katherin Munar Alonso

Firma:



La empresa **AZAHAR RETAIL SAS**, identificada con **NI** número **901030727**, aportó por el empleado **LUIS ALBERTO OSSA MUÑOZ** identificado(a) con **CC** número **1000931707** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 06 - 2021 y 11 - 2021 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I	R	T	T	T	V	V	S	L	I	L	V	V	I	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	19	X													0	20	\$605,684	0.12500	\$75,800	\$0	\$0	Julio - 2021	51808765	08/07/2021	No	
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	19	X													0	20	\$605,684	0.00522	\$3,200	\$0	\$0	Junio - 2021	51808765	08/07/2021	No	
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	19														0	30	\$908,526	0.12500	\$113,600	\$0	\$0	Agosto - 2021	52390752	04/08/2021	No	
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	19														0	30	\$908,526	0.00522	\$4,800	\$0	\$0	Julio - 2021	52390752	04/08/2021	No	
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	19														0	30	\$908,526	0.12500	\$113,600	\$0	\$0	Septiembre - 2021	53143043	08/09/2021	No	
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	19														0	30	\$908,526	0.00522	\$4,800	\$0	\$0	Agosto - 2021	53143043	08/09/2021	No	
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	19														0	30	\$908,526	0.12500	\$113,600	\$0	\$0	Octubre - 2021	53772814	05/10/2021	No	
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	19														0	30	\$908,526	0.00522	\$4,800	\$0	\$0	Septiembre - 2021	53772814	05/10/2021	No	
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	19		X												0	22	\$666,253	0.12500	\$83,300	\$0	\$0	Noviembre - 2021	54522128	08/11/2021	No	
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	19		X												0	22	\$666,253	0.00522	\$3,500	\$0	\$0	Octubre - 2021	54522128	08/11/2021	No	

PAGADA

El presente certificado se expide a los **6** días del mes **Julio** de **2022**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo 2022 de EDUARDO PEÑA A E HIJOS LTDA -EPAS LTDA-, en contra de MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ HURTADO y LUIS ALBERTO OSSA MUÑOZ, se promueve demanda ejecutiva para ser acumulada a la demanda inicial, y como quiera que se trata de una demanda ejecutiva nueva y distinta a la que inicialmente correspondió conocer, se ordena oficiar a la Oficina Judicial –Reparto-, para que sea abonada la demanda acumulada efectivamente a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La comunicación procedente de la sociedad AZAHAR RETAIL SAS, obre en los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE**  
**AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de retiro de la demanda se encuentra debidamente presentada y en el presente asunto no se ha notificado el mandamiento de pago al extremo demandado, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por QUERUBÍN GÓMEZ CARREÑO, en contra de CLARA YANIRA ALFONSO LESMES, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación, pues no se ha materializado la medida cautelar decretada.
4. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 110 DEL 30 DE</b> <b>AGOSTO DE 2022.</b> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---



**Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

**FECHA: 03 de agosto de 2022**

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-  
No. Unico del expediente 11001400306520220036800**

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA**

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 10.950,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.010.950,00
	0

04/08/2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO



RAD 2022-0381

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

**DISPONE**

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del demandado ALFONSO YESSAEL PEREZ PERDOMO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20043794 de esta ciudad. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. 7120782

Bogotá, D.C., 8 de julio de 2022

Señores:

STT MUNICIPAL DE CHIA  
chiacarrera 10 Noo 14 - 33 piso 1  
CHIA - Cundinamarca

Asunto: Oficio Nro.01076 del 23/05/2022 radicado el 30/06/2022

Referencia: 11001400306520220041000

Oficio: Vehículo de placas USB943

Reciba un cordial saludo de Consorcio Circulemos Digital, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011\*, nos permitimos remitir en un (1) folio el original del oficio citado en el asunto, mediante el cual la JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE decretó EMBARGO para el vehículo de placa USB943, el cual conforme a la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, figura registrado en esa oficina de tránsito.

Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a realizar las actuaciones correspondientes y de respuesta directamente a la entidad que emitió la orden.

Cordialmente,

VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

C.Co JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Atn, JUAN LEON MUÑOZ  
Secretario  
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
BOGOTÁ

Carrera 13a No. 29 - 26 - Local 151

Parque Central Bavaria Bogotá, Colombia

**VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS**

Artículo 12 del Decreto 2916 de 2010, Resolución 3142 del 28 de mayo de 2011 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, artículo 133 del 31 de marzo de 2011 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el párrafo 1 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma **Contrato de Concesión 2021-2519** en el presente documento tiene plena



\* regulada y sustituida en su Título II por el artículo de la Ley 1755 de 2015.

30/6/22, 07:45

Correo: Contactenos - Outlook

RE: SOLICITUD REMISIÓN OFICIOS DE EMBARGO PROCESO 2022-0410

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 14:28

Para:

- TATIANA ZAMUDIO <notificacionesolm@gmail.com>;
- Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>



Buen día,

2022 JUN 30 A 7:57

030503

Se remite oficio No. 01076 de fecha 23 de mayo de 2022, para su conocimiento y trámite.

RECIBO DE ESTE DOCUMENTO  
NO IMPLICA ACEPTACION  
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

FOLIOS \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

De: RODRIGO CARDOZO ROA <notificacionesolm@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 12:02

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD REMISIÓN OFICIOS DE EMBARGO PROCESO 2022-0410

**SEÑORES**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente juzgado cuarenta y siete de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá)**

**REF. Solicitud remisión oficio de embargo vehículo de placas USB - 943**

**Demandante: TERMILLANTAS SA**

**Demandado: TRANSPORTADORA VALEOTRANS SAS Y OTRO**

**PROCESO No. 2022 - 0410**

**RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **TERMILLANTAS SA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito amablemente solicito a su despacho se remita por este medio oficio dirigido a la secretaria de tránsito y transporte conforme a la ordenado en auto de fecha 03 de mayo de 2022 donde se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas USB - 943.

Cordialmente,

[outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com](http://outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com)

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

**OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 23 de mayo de 2022  
Oficio No. 01076

Señores:

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220041000  
DEMANDANTE: TERMILLANTAS S.A. Nit. 8002395673  
DEMANDADO (A): TRANSPORTADORA VALEOTRANS S.A.S. Nit. 9005455259 y JORGE PERICO PINZON. C.C. 79269009.

De la manera atenta y comedida, le notifico que este Juzgado mediante autos de fecha 03 de mayo de 2022, decretó embargo y secuestro del vehículo de placas **USB-943**, que figura como de propiedad de la demandada TRANSPORTADORA VALEOTRANS S.A.S. Nit. 9005455259.

En consecuencia, se solicita la inscripción inmediata de esta medida en el correspondiente registro conforme al artículo 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo <[cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

Jlm/srio.

2022 JUN 30 A 7:57

RECIBO DE ESTE DOCUMENTO  
NO IMPLICA ACEPTACION  
ENTRO DE CORRESPONDENCIA

030503

FOLIOS \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

*Chia*



20229999920800

UTCCH- 2212 -2022

Chía, 28 de julio de 2022

Señor(es),  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Juan León Muñoz  
Secretario  
Bogotá D.C.  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

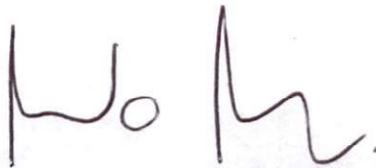
Asunto: Ejecutivo No. 11001400306520220041000  
Demandante: Termillantas S.A. Nit. 8002395673  
Demandado: Transportadora Valeotrans S.A.S Nit. 9005455259 Y Jorge Perico Pinzón  
C.C. 79269009

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, radicado en este Organismo de Movilidad el día 14 de julio del 2022, nos permitimos informar que se procedió con el registro de la medida de embargo, sobre el automotor de placa USB943.

Lo anterior, según lo ordenado por su despacho mediante oficio No. 01076 de fecha 23 de mayo de 2022.

Atentamente,



FERNANDO IVAN RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Director de Proyecto  
UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA

Proyectó: <sup>AMGD</sup>Ángela María González Duarte



Diagonal 17 No 6 -108  
PBX: 8844444 Ext. 3504  
[sec.movilidad@chia.gov.co](mailto:sec.movilidad@chia.gov.co)  
[www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
<https://portalchia.datatools.com.co>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de TERMILLANTAS S.A., en contra de TRANSPORTADORA VALEOTRANS S.A.S. y JORGE PERICO PINZÓN, por las cantidades señaladas en el auto del 3 de mayo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de TRANSPORTADORA VALEOTRANS S.A.S. y JORGE PERICO PINZÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 200.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE  
AGOSTO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de la Secretaría de Movilidad y Transporte del municipio de Chía (Cund), manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte, se acepta la renuncia que presenta el doctor LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF.** EJECUTIVO No. 11001400306520220048800  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA JURISCOOP S.A. – COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO- Nit. 9006880663  
**DEMANDADO(A):** WENDY PAOLA ARIAS RUBIO. C.C. 1233497963.

**JUVENAL FRANCISCO MORENO CARRILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.291.258 de Bogotá D.C., actuando en su carácter de Director Ejecutivo Nacional y Representante Legal para fines judiciales, administrativos y laborales de la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA**, NIT 899.999.025-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., institución de carácter privado y sin ánimo de lucro, de utilidad común, tal como se acredita con el certificado de reconocimiento de personería jurídica y representación legal expedido por la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y de Protección Social, encontrándome dentro del término procesal, en el auto del 03 de junio de 2022, recibido en la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana a través de correo electrónico el 07 de julio de 2022, respetuosamente manifiesto que procedo a pronunciarme en los siguientes términos:

## I. CONSIDERACIONES PREVIAS:

De manera previa y con el objeto de ubicar la solicitud en contexto, me permito poner en su conocimiento los elementos normativos que determinan la Misión y acciones de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, así como las competencias, funciones y capacidad operativa.

### 1. *Naturaleza jurídica y competencias*

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, está constituida de conformidad con las Resoluciones adoptadas por la Conferencia de Ginebra de 1863, los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja así como las disposiciones de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Comité Internacional de la Cruz Roja, los Principios y Normas de los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos adicionales I y II de 1977 ratificados por el Estado Colombiano por la Ley 171 de 1994.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana dotada de Personería Jurídica, por medio de las Resolución Ejecutiva No. 22 de 1916 otorgada por el Ministerio de Gobierno es una persona jurídica de derecho privado que por su naturaleza jurídica y objetivos es una especial Institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, con

patrimonio propio e independiente, organizada mediante un sistema federal, y constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

I. **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Como primera medida nos permitimos indicarle que no es posible para la institución acceder a su solicitud, puesto que una vez revisada nuestra base de datos de nómina y el archivo central de contratos, no se encuentra una relación laboral con la señora **WENDY PAOLA ARIAS RUBIO** con cedula de ciudadanía **No. 1233497963** y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

En línea con lo expuesto anteriormente ponemos en su conocimiento que en virtud de lo establecido en los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, las Seccionales de la Cruz Roja son entes jurídicos constituidos legalmente, como personas jurídicas con patrimonio propio e independiente al de la Sociedad Nacional, por lo cual funcionan con sujeción a la Misión, Principios y Objetivos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana a razón de una (1) por cada departamento de la república de Colombia.

De esta manera se solicita precisar si la señora **WENDY PAOLA ARIAS RUBIO** a quien según el Oficio No.1323 se le decretó el EMBARGO Y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, pensión y demás prestaciones sociales, labora con alguna Seccional de la Cruz Roja Colombiana, de ser así se debe radicar esta solicitud directamente en esta seccional.

Teniendo en cuenta lo anterior la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana carece de competencia para pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el despacho y de esta forma da respuesta de manera oportuna y de fondo al oficio de la referencia.

Cordialmente,



**JUVENAL FRANCISCO MORENO CARRILLO**

Representante Legal para fines Judiciales y Administrativos

RAD 2022-0549

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por la empresa SU TEMPORAL S.A.S., y el CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO –P.H., las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

De otro lado, líbrese comunicación a dicha entidad informándole que dentro del presente asunto solo se ordenó el embargo de salario, por lo que no procede la retención de la liquidación laboral de la demandada Yohana Katterin Saavedra Sandoval.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



**SU TEMPORAL SAS**

NIT: 800,240,718

**CERTIFICA QUE:**

**GOMEZ OÑATE SHIRLEY ESMERALDA**, identificado(a) con **Cedula de Ciudadania** No. **52,502,531**, ingresó a laborar al servicio de la empresa desde el día **14 de Febrero de 2022** hasta el día **07 de Abril de 2022**, mediante un contrato a Obra o Labor en las instalaciones de **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR OPERATIVO DE SEDE RECAUDADOR BOGOTÁ** con una asignación básica mensual de **(1,503,287) UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.CTE.** con subsidio de transporte segun ley.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C a los 05 días del mes de Julio de 2022.

**JUAN PABLO ZÁRATE MORENO**  
**WORKERS SUCCESS MANAGER**  
**JOBANDTALENT - COLOMBIA**

RAD 2022-0563

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos de ley contenidos en el Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** impetrada por **GRACIELA PULIDO ACEVEDO, NÉSTOR RAÚL PULIDO ACEVEDO, RAÚL ENRIQUE PULIDO BERNAL, DIEGO ARTURO PULIDO BERNAL, SERGIO ANDRÉS PULIDO BERNAL**, y en contra de **INOCENCIO MALDONADO SANABRIA y JENNY PAOLA MALDONADO**.
2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.
4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 28.000.000.00, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.
5. Se reconoce al Dr. CARLOS EDUARDO LEON ACOSTA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2022-0569

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsanó la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva formulada CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRADORA DE CONDOMINIOS S.A.S., en contra de LUIS ANTONIO SUAREZ VASQUEZ y AMELIA SUAREZ VASQUEZ, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-0763

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION – COOCREDIMED EN INTERVENCION**, y en contra de **LAZARO TAPIA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8'855.321.00 m/cte., por concepto de capital, contenido el pagaré N° 8345 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 1° de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario, primas y demás emolumentos que perciba el demandado LAZARO TAPIA DIAZ, por parte de la entidad CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL". (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$17'000.000.00 m/cte.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	PlazoPeric	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/01/2021	31/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 31.621.949,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.451,59	\$ 600.451,59	\$ 0,00	\$ 32.222.400,59
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.771,49	\$ 1.167.223,08	\$ 0,00	\$ 32.789.172,08
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.344,92	\$ 1.790.568,00	\$ 0,00	\$ 33.412.517,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.141,91	\$ 2.390.709,91	\$ 0,00	\$ 34.012.658,91
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.264,95	\$ 3.007.974,86	\$ 0,00	\$ 34.629.923,86
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597.043,13	\$ 3.605.017,99	\$ 0,00	\$ 35.226.966,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.983,20	\$ 4.221.001,19	\$ 0,00	\$ 35.842.950,19
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.905,59	\$ 4.838.906,78	\$ 0,00	\$ 36.460.855,78
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.422,93	\$ 5.435.329,71	\$ 0,00	\$ 37.057.278,71
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.776,17	\$ 6.048.105,88	\$ 0,00	\$ 37.670.054,88
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.902,84	\$ 6.647.008,73	\$ 0,00	\$ 38.268.957,73
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.942,63	\$ 7.271.951,36	\$ 0,00	\$ 38.893.900,36
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.324,04	\$ 7.903.275,39	\$ 0,00	\$ 39.525.224,39
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.581,29	\$ 8.491.856,68	\$ 0,00	\$ 40.113.805,68
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.015,29	\$ 9.148.871,98	\$ 0,00	\$ 40.770.820,98
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 653.479,52	\$ 9.802.351,50	\$ 0,00	\$ 41.424.300,50
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 695.876,69	\$ 10.498.228,19	\$ 0,00	\$ 42.120.177,19
01/06/2022	29/06/2022	29	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 31.621.949,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 670.986,05	\$ 11.169.214,23	\$ 0,00	\$ 42.791.163,23

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.621.949,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.621.949,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.169.214,23
Total a Pagar	\$ 42.791.163,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 42.791.163,23

**Observaciones:**

RAD 2022-0961

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que son de mínima cuantía, los procesos cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Por su parte el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía en los asuntos se determinada por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el valor de las pretensiones reclamadas supera el tope establecido para los juicios de mínima cuantía (\$49'115.552.2), tal y como se desprende de la sumatoria de las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, junto con los intereses moratorios liquidados sobre el capital.

De igual forma, el artículo 1º del Acuerdo 11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que: *“Transformación transitoria de Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. A partir del primero (1.º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los Juzgados 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, y 086 Civiles Municipales de Bogotá en los Juzgados 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067 y 068 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial fue transformado en juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual por disposición legal solo podrá conocer asuntos de mínima cuantía, pues así lo establece el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso.

De manera que resulta imperativo que el presente asunto sea conocido por los Jueces Civiles Municipales, conforme a lo previamente enunciado.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente al Juzgado Cuarenta Civil Municipal de esta ciudad. Ofíciase.

**TERCERO: PROPONER** desde ahora conflicto de competencia negativo, en caso de no compartir los argumentos aquí expuestos.

**CUARTO: DESANOTESE** en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B